

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CIRCO ROYAL INTERNACIONAL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/0002-16
CIERRE No. 43/2016

Fecha de Clasificación: 18/04/2016
Unidad Administrativa:
PROFEPA DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 3 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14
FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 18 días del mes de abril del año 2016.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **CIRCO ROYAL INTERNACIONAL** en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 09 de febrero de 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **QU0023RN2016**, dirigida a **CIRCO ROYAL INTERNACIONAL** para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **PREDIO DENOMINADO "LA PLAYITA", MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA EN EL ESTADO DE QUERETARO**, la cual tuvo por objeto verificar que el interesado cuente y exhiba ante esta autoridad la documentación para acreditar la legal procedencia del (los) ejemplar(es) vivo(s), partes y/o derivados de vida silvestre, así como las condiciones de trato digno y respetuoso del/los ejemplares vivo(s), que tiene en posesión en el domicilio antes señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 11 de febrero del año 2016, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **RN0023/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como al artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. **RN0023/2016** de fecha 11 de febrero de 2016, se desprenden los hechos siguientes:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CIRCO ROYAL INTERNACIONAL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/0002-16
CIERRE No. 43/2016

12

Eliminado 7 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

"...Se observa que cuentan con dos ejemplares de vida silvestre consistentes en un Jaguar (Panthera onca) y un Papión macho (Papio hamadryas) mencionando el C. [REDACTED] que cuentan con suspensión provisional emitida y firmada por el titular del Juzgado séptimo de distrito en el Estado de Guanajuato, el C. [REDACTED] implicando que a) puede continuar utilizando los animales, única y exclusivamente en los espectáculos y funciones públicas que se desarrollen dentro de las instalaciones del "Circo Royal Internacional" que afirma es de su propiedad y b) No está obligado a presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de forma inmediata una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares que posea se anexa a la presente acta impresión fotográfica del documento de suspensión provisional, por tal motivo se procede a verificar únicamente el trato digno y respetuoso, observando que el ejemplar de Jaguar hembra (Panthera onca) y el Papión macho (Papio hamadryas), están en buenas condiciones físicas aparentes (a simple vista) y se encuentran en una jaula móvil con dos divisiones, que hacen tres secciones, cada sección cuenta con 2 metros de ancho por 2 metros de largo y 1.5 metros de alto, con barrotes de metal, piso de madera y techo de lámina metálica; el jaguar con agua en un envase y el papión con alimento. Las dos jaulas en buenas condiciones, amplias y limpias".

Respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. **RN0023/2016** levantada el 11 de febrero de 2016, esta autoridad advierte que se le requirió al inspeccionado exhibiera la documentación para acreditar la posesión legal de los ejemplares de vida silvestre que tuviera en posesión en el domicilio del inspeccionado, a lo cual el inspeccionado exhibió documento de suspensión provisional emitido por el titular del juzgado séptimo de distrito del Estado de Guanajuato en el que señala que el inspeccionado no está obligado a presentar a la SEMARNAT de manera inmediata, la base de datos que incluya el número y características de los ejemplares que posea; que además puede continuar utilizando los ejemplares exclusivamente en espectáculos y funciones públicas que se desarrollen dentro de las instalaciones del "Circo Royal Internacional" que afirma es de su propiedad, por tal motivo los inspectores verificaron solo el trato digno y respetuoso de los animales y las condiciones físicas aparentes en que se encuentran, las cuales se consideraron como buenas a (simple vista) e instalaciones amplias y limpias.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que no existen irregularidades respecto al objeto establecido en la Orden de Inspección No. **QU0023RN2016**, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. **RN0023/2016** de fecha 11 de septiembre de 2015, al no advertirse irregularidades a la Ley General de Vida Silvestre y demás reglamentos y normas aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **QU0023RN2016** de fecha 09 de febrero de 2016, así como al Acta de Inspección No. **RN0023/2016** de fecha 11 de febrero de 2016, no existe ninguna irregularidad en materia de vida silvestre, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CIRCO ROYAL INTERNACIONAL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.3/2C.27.3/0002-16
CIERRE No. 43/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- - NOTIFÍQUESE por **ROTULÓN** al **CIRCO ROYAL INTERNACIONAL**, de conformidad con el artículo 167 BIS fracción II y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo acordó y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.

AAMP/ecs/KEMPB